En q. se desaprueban los bullicios y turbaciones ... en Madrid. en el año ✠ de 1766.

REAL PROVISION DE LOS SEÑORES *DEL CONSEJO*,

EN QUE A INSTANCIA DE LA NOBLEZA, Villa, y Gremios de Madrid, en quienes se halla refundida la voz comun, se desaprueban las pretensiones introducidas sin legitima personalidad en los bullicios pasados, y declaran por nulas, é ineficaces, como opuestas á las Leyes, y constitucion del Estado.

Año



1766.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y su Consejo.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Vecinos estantes, y habitantes de esta Villa de Madrid, y demas Pueblos de estos Reynos de qualquier estado, calidad, y preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, ò tocar pueda en qualquier manera, salud y gracia: SABED: Que por la Nobleza, el Ayuntamiento de Madrid, y los Gremios mayores, y menores de ella, se presentaron à N. R. P. las humildes Representaciones, que dicen asi:

I. *Representacion de la Nobleza.*

SEñOR. Quan sensible haya sido, y sea à la distinguida Nobleza, que logra tener por su Soberano à V. M. tan benigno y generoso, el tumultuoso detestable exceso de una Plebe, de quien por no esperarse semejante indiscreto desorden, nadie pudo precaverse; se promete la misma ilustre Clase, que V. M. le haga la justicia de entenderlo. Manifestò en medio de la turbulencia su respeto y amor à V. M. presentandose cada Individuo à sus Reales ordenes en Palacio, prontos à sacrificarse por su Servicio à la menor Real insinuacion; mas V. M. prefiriò entonces el prodigar

sus

sus clemencias al merecido estrago, à que un Vulgo caprichoso se constituìa acreedor, y la propia Nobleza hubiera egecutado. La religiosidad de V. M. en continuar sus gracias, impele à la Nobleza à la respetuosa obligacion de representar sobre ellas; exponiendo, que habiendo recaìdo sobre una popular muchedumbre, que ninguna representacion podia usurparse, y siendo las proposiciones tan desarregladas, è irreverentes, no cabe en la Nobleza consentir, que sea vàlido semejante atrevimiento, ni que la piedad de V. M. distinga tan infima clase de gentes, considerandolas como cuerpo, quando se componìa de lo vago, mendigo, y advenedizo mas despreciable. Seria degradarse la Nobleza, el sugetarse à los intentos de la Plebe, y mucho mas à lo colecticio, è infimo de ella: y en este concepto, como Cuerpo principal que supone, y la Magestad no puede menos de preferirlo, revoca y anula las pretensiones vulgares por impropias, y desautorizadas, sobre que no podia recaer el Real consentimiento, y asi las considera desvanecidas y aun punibles. Ruega por tanto la Nobleza à V. M. que en vista de esta abolicion, se digne cortar la continuacion de su condescendencia; pues lo contrario fuera un agravio notable à ella; quando ni por su calidad, tan apreciada por V. M. y sus Reales Antecesores, ni por sus fieles esmeros en servicio de la Corona, le corresponde ser pospuesta à cotejo de quien no representa, y de quien irregular, ignorante, y atrevido Vulgo, se emposesionarìa consentido, juzgandose Legislador de la Magestad, y de las Clases superiores del Reyno. Prometense, Señor, los Vasallos de V. M. la felicidad en sus amorosas Reales reflexiones, y anhelan el penetrarlas, para venerarlas. Dignese V. M. restituirse al centro de unos corazones, que todos son de V. M. aun los inconsiderados, y bulliciosos, que en medio de su exceso, si se propasaron à solicitudes, que su ignorancia les afianzaba por utiles, no manifestaron en sus bocas respecto à la Sagrada

Ma-

Magestad sino los Vivas de su Rey. Dios guarde à V. M. muchos años, como todos sus Vasallos desean. Madrid primero de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Señor. A L. R. P. de V. M. El Marquès de Astorga, Conde de Altamira, Alferez Mayor de Madrid. El Marquès de Montealegre. El Duque del Arco. El Conde de Paredes. El Duque de Argete. El Duque de Medinaceli. El Marquès de Mora. El Duque de Arcos. El Duque de Hijar, Marquès de Orani. El Conde de Atarès. El Conde de Baños. El Conde de Fuenclara. El Marquès de Velamazàn, Conde de la Coruña. El Marquès de Ariza. El Duque de Losada. El Duque de Bejar. El Conde de Aguilar, Señor de los Cameros. El Conde de Priego. El Duque y Señor de Sotomayor. El Duque de Granada de Ega. El Marquès de Sarria. El Duque de Medinasidonia. El Conde de Siruela. El Duque de Osuna. El Duque de Huescar. El Conde de Santa Eufemia. El Marquès de Santa Cruz. El Duque de Aremberg. El Conde de Fernan-nuñez. El Duque de Bournonville. El Marquès de Cogolludo y Aytona. El Duque de Santisteban. El Duque de Alba. El Duque de Frias, Conde de Peñaranda. El Duque de Uceda. El Conde de Torrejon. El Conde de Castroponce. El Principe Pio. El Marquès de Alcañices. El Conde de Miranda, Duque de Peñaranda. El Marquès de Belmonte. El Duque de Montellano. El Marquès de Villagarcia y Monroy. El Conde de Puñonrostro Elda y Ana. El Marquès de San Juan de Piedras Albas. El Marquès de Belgida. El Marquès de Tenebròn. El Conde de Baños. El Marquès de Bedmar. El Conde de Mora. El Marquès de Estepa. El Baron Conde de la Villanueva. El Conde de Motezuma. El Marquès de Perales. El Marquès de Villafranca, y de los Velez. El Conde de la Oliva. El Marquès de Tabara Duque de Lerma. El Marquès de la Mota de Trejo. El Marquès de Valdecarzana. El Marquès de Mondejar. El Marquès de la Rosa. El Marquès de Miranda de Auta. El Conde de Revilla-

llagigedo. El Marquès de San Juan de Tasò. El Marquès de Inicio. El Marquès de la Florida Pimentèl. El Marquès de los Llamos. El Conde de Villaminaya. Don Garcia Ramirez de Arellano. El Marquès de Pesadilla. Don Antonio Guemez y Padilla. El Conde de Cancelada. Angel Spinola y de la Cueba. El Marquès de Valdelirios. El Conde de Noblejas. El Conde de Troncoso. El Marquès de Pinares. El Marquès Virto. El Marquès de Montereal. El Marquès de Teràn. El Marquès de Tolosa. El Conde de Canillas. El Marquès de Montenuevo. El Marquès de Portago. El Conde de Alcolea. El Conde de Torrepilares. El Marquès de Alventos. El Marquès de Ciadoncha. El Marquès de Monreal. El Marquès de San Andrès. El Marquès de San Vicente. El Marquès de Fontanàr. El Conde de Torralba, Marquès de Fuentes. El Marquès de Someruelos. El Marquès de Aranda. El Marquès de Albudeyte. El Marquès de Valdecerrato, Duque del Parque. El Marquès de Navahermosa. El Marquès de Andìa. El Marquès de Castelmoncayo. El Marquès de la Rivera y Villasinda. El Marquès de Gamoneda. El Marquès de Miravèl. El Marquès de Ruchena. El Conde de Murillo y Peñarubia. El Marquès de la Vera. El Marquès de Villareal. El Marquès de la Torrecilla. = SEñOR. MADRID siempre fiel, y amante de sus Monarcas, llega por medio de esta muy reverente Representacion à los Pies de V.M. lleno de dolor, al considerar el disgusto, que causò à V.M. el tumulto de algunos de sus mas infimos Plebeyos, seducidos de gentes advenedizas, y forasteras, de que no hai egemplo en las Historias; cuyo execrable delito hubiera castigado armado Madrid, si el generoso corazon de V.M. no hubiera preferido la piedad à la justicia. Conoce la gravedad de la ofensa hecha à la Magestad, y por lo mismo admira, y admirarà la posteridad la clemencia de V. M. no solo en perdonar las culpas de unas gentes de tan inferior calidad, por evitar la efusion de su sangre; sino que soltan-

II.
Representacion de la Vila de Madrid.

tando diques à la misericordia, condescendiò V. M. à sus injustas pretensiones; pero reflexionando Madrid, que estas, ni fueron autorizadas por su Ayuntamiento, ni expuestas por alguno de los estados, que constituyen su Pueblo, y sì unicamente por una Gente tumultuaria, y advenediza; comprehende que no tienen fuerza, ni deben continuar unas gracias, que por pura benignidad quiso conceder V. M. Ruega pues, Señor, Madrid à V. M. con las sùplicas mas respetuosas, que atendiendo al desconsuelo, que aflige los corazones de estos sus fidelisimos Vasallos, se digne dispensarle el suspirado consuelo de honrarlos con su amable presencia en esta su Corte, para que se restituya la alegria que causarà en todos al vèr en ella al mas benigno, y digno de ser amado de todos los Monarcas. Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años, que desea Madrid, y la Cristiandad ha menester. En su Ayuntamiento tres de Junio de mil setecientos sesenta y seis. SEñOR. D. Alonso Perez Delgado. Don Ramon Sotelo. Don Julian Moret. Don Antonio Moreno de Negrete. Don Joseph Olivares. Don Juan de Novales. Don Manuel Pardo. Don Felix de Yanguas. Don Joseph Clemente. Don Antonio de Cáriga. Don Manuel de Angulo. Don Juan de las Peñas. Don Francisco de Milla. El Marquès de Teran. Don Agustin Moreno. Don Antonio Francisco Pimentèl. Don Manuel de Pinedo. Don Manuel de Santa Clara. Por Madrid, Don Phelipe Lopez de la Huerta.

III. *Representacion de los cinco Gremios Mayores.*

SEñOR. Los Diputados, y Apoderados de los cinco Gremios Mayores de la Corte, con facultades especiales de sus Individuos, que hacen considerable parte de ella, siempre agradecida à los Reales beneficios, fiel en su rendimiento, y amor à V. M. y tan interesada en el cumplimiento de los esmerados deseos de su amado Soberano por el bien comun: llegan à los Reales Pies de V. M. reiterando la oferta, que por el Ministro de Hacienda tienen hecha de sus haberes y Personas en obsequio suyo, en de-

defensa de sus respetos, en sostenimiento de su Real Autoridad, y en observancia de sus paternales gobernativas providencias, sintiendo el inesperado desorden, que sorprehendiò à los Suplicantes en la tranquilidad de sus Casas. Para mantenerla con la de todos los Vasallos, solo la benignidad, prudencia, y tierna compasion de V. M. pudo, sin valerse de otros medios, elegir el de sosegar con Gracias, y Concesiones de su magnanimidad las imprudentes tumultuosas expresiones de la Plebe, y Gentìo, que ni por su calidad forma Cuerpo de Representacion, ni destituìdo de los honrados Vecinos, Gremios Mayores, y Menores, Ayuntamiento, y Nobleza, puede merecer aprecio, ni que V. M. le sostenga las Gracias, que se sirviò concederles; y deben preferir en la Real autoridad las instancias de las Clases, y Cuerpos respetables de la Corte, para que V. M. establezca, y mande quanto estimàre conveniente; sin que las Concesiones lo embaracen, ni su cumplimiento. No es compatible con la fidelidad de los cinco Gremios Mayores, conformarse con los desordenes populares: no lo es en la justificacion de V. M. el apreciar estos sobre la regularidad de los Suplicantes; y tampoco el sostener V. M. por efecto de la religiosidad en su promesa, quanto sea contrario y perjudicial al bien general, y à la distincion, que se merecen los Cuerpos, que pueden presentarse con conocido caracter. Si los anteriores desordenes influyesen à la distraccion de V. M. de una Residencia, que tanto le ama, y venera; claman los Gremios Mayores uniformes, con todos los demàs Cuerpos visibles, de quienes les constan iguales cordiales movimientos, pidiendo à V. M. la inegable justicia de no confundir con lo mas infimo lo que ha sido en todo tiempo ilustrado por V. M. y Augustos Progenitores. Una colecticia porcion de mal-entretenidos, y desechos forasteros, no ha de presumir, usurpandose Representacion que no le es aplicable, contener la Autoridad Legislativa de V. M, y serìa descredito del general Vecin-

da-

dario, y de las Gentes honradas, y distinguidas de la Corte, no oponerse con todo su esfuerzo à idèa que ni remotamente pudiera trascender à las Supremas facultades de su Soberano, en que consiste la felicidad, la gloria, y esplendor de la Monarquìa. No es posible, Señor, que V. M. mantenga, con agravio de los Suplicantes, y otras superiores Clases de esta Villa, lo que concediò por una clemente reflexion sobre una licenciosa, è imprudente turba; y si la compasion, y amor à los demàs Fieles, y honrados Vasallos pudo impeler à la concesion; la Justicia y la conservacion de la Autoridad Real deben servir, à que siendo conveniente, se reforme, ò modere, segun V. M. lo estime; y asi lo creen los Suplicantes, que por mediar lo Sagrado del Real Nombre, se abstienen de no proferir lo que opinan en otras voces, que las rendidas de este ruego, con que en Madrid à dos de Junio de mil setecientos sesenta y seis, quedan humildemente postrados à los Reales Pies de V. M. Juan Antonio de los Heros. Francisco de Guardamino. Juan Manuel de Baños. Joseph Perez Roldàn. Manuel de Ribas Alvear. Joseph Martinez de Layseca. Francisco Antonio Gonzalez de Miranda=SEÑOR. Los Gremios Menores de esta Corte, puestos à los Pies de V. M. con su mas humilde rendimiento, se creen precisados à exponer à V. M. el desconsuelo y afliccion, que padeciò su fidelidad, su respeto, y amor con que veneran y aprecian su Real Persona, en la inopinada y tumultuosa inquietud, acaecida en esta Villa. Solo pudo templar su justo dolor el vèr, que aquel Motin no tubo otro fomento y apoyo, que el de Gentes discolas, desconocidas, y de ningun aprecio en la Republica; y la incomparable bondad con que V. M. se dignò de preferir las vidas, aùn de estos indignos Vasallos, al castigo que tan merecido tenian sus enormes delitos. Pero si los Suplicantes, Señor, admiran este egemplo de tan rara benignidad y compasion, los anima al mismo tiempo, y los asegura el que

IV.
Representacion de los Gremios Menores.

Vues-

Vuestra Magestad los oirà benignamente en el justo sentimiento que los oprime ; al vèr que unas Gentes tan desordenadas , como las que causaron el tumulto , les hayan dado Leyes para su gobierno. Conocen los Suplicantes, que su Cuerpo es de los inferiores que representan esta Republica ; pero no por eso piensan tan bajamente de sì, que no se crean desayrados con la observancia de otras Leyes , que las que les establece su Rey y Señor, con la madurèz y sosiego que acostumbra ; mirando siempre à el mayor beneficio, y lustre de sus Vasallos. No pueden reconocer este caracter en las concesiones que V. M. se sirviò hacer à los Tumultuados por un efecto de pura compasion. Por lo que ruegan rendidamente à V. M. se digne de anular dichas gracias : pues en quanto pende de los Suplicantes, las tienen por ineficaces, y de ningun momento ; y que se compadezca de este Pueblo , para consolarlo con su amable presencia , en el qual todos estàn dispuestos à sacrificar sus Personas, y bienes por V. M. y su Real Familia. Nuestro Señor guarde à V. M. los muchos años, que necesita esta Monarquia , y la Cristiandad ha menester. Madrid veinte y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y seis.== SEñOR. Por el Gremio de Sastres, Ventura de Santa Maria. Por el Arte de Peluqueros, Manuel Gala. Por el Gremio de Espaderos, Juan de Santa Maria. Por el Gremio de Confiteros, Francisco Antonio Fernandez, Veedor. Por el Gremio de Puertaventaneros, Simon Asensio. Por el Gremio de Hostaleros, y Figoneros , Santiago Galicia. Por el Gremio de Laneros, Pedro Montoya. Por el Gremio de Botilleros, Andrès Diaz Suarez. Por el Gremio de Cotilleros , Antonio Suarez. Por el Gremio de Roperos de viejo , Domingo Antonio Reboredo. Por el Gremio de Cuchilleros, à ruego de su Veedor, Vicente Carnicero. Por el Gremio de Gorreros, y Mercaderes de Sombreros, Francisco Robles. Por el Gremio de Cabestreros , Ramon Esteban. Por el Gremio de

Cur-

Curtidores, Manuel Bestegòn. Por el Gremio de Vidrieros, Sebastian Lopez. Por el Gremio de Coleteros, y à ruego del Veedor, por no saber, Manuel Gomez. Por el Gremio de Fabricantes de Yeso, Juan Ambrosio del Rio. Por el Gremio de Guanteros, Joseph Santos. Por el Gremio de Ebanistas, Joseph Garcia. Por el Gremio de Latoneros, Andrès Rico. Por el Gremio de Vidrieros de Ventanas, Antonio Rubio. Por el Gremio de Cesteros, y Palilleros, y à ruego del Veedor, por no saber firmar, Manuel Muñoz. Por el Gremio de Pasteleros, Antonio Fernandez. Por el Gremio de Caldereros, Andrès Perez. Por el Gremio de Peyneros, y à ruego de su Veedor, por no saber firmar, Ignacio Palero. Por el Gremio de Menuderos, Felipe Garcia. Por la Hermandad de Panaderos, Francisco Antonio Cabeza. Por el Gremio de Mercaderes de Roperìa de nuevo, Fabian de Tordesillas. Por el Gremio de Tratantes en ropas usadas, Diego Fernandez de Leon. Por el Gremio de Esparteros, Ignacio Palero. Por el Gremio de Obra Prima, Juan de Meco. Por el Gremio de Carpinteros, Sebastian Manuel Perez. Por el Gremio de Cereros, Manuel de Lasen. Por el Gremio de Tratantes en Frutas, Juan Manuel de la Pedrera. Por el Gremio de Tenderos, Domingo Antonio Garcia Pertierra. Por el Gremio de Cerrajeros, Esteban Lozano. Por el Gremio de Mesoneros, Manuel Delgado de Robles. Por el Gremio de Estereros de palma, Mathias Baz. Por el Gremio de Boteros, Nicolàs de las Peñas. Por el Gremio de Jalmeros, Joseph Lopez. Por el Gremio de Hortelanos, Francisco Trigo. Por el Gremio de Maestros de Coches, Paulo Ruano. Por el Gremio de Pescados, Santiago Martinez de Bentades. Por mi Gremio de Pollas, Juan Lopez. Por el Gremio de Herreros de Obra Menuda, Juan de Carbajal. Por el Gremio de Alojeros, Sebastian Jareda Calderòn. Por el Gremio de Ganaderos, el Apoderado Fernando Blàs. Nicolàs Diaz, por el Gremio de Cordoneros. Por el Gremio de Fabricantes de Sombreros, Joaquin Yerdan. Por el Gremio de Manguiteros,

Mi-

Miguèl Vicente. Por el Gremio de Silleros, y Guarnicioneros, Thomàs Gonzalez. A ruego de los Veedores del Gremio de Zapateros de Viejo, por no saber firmar, Agustin Julian. Por el Gremio de Herreros de Grueso, Joseph Rodriguez Pastoriza ═══ Cuyas Representaciones se remitieron al nuestro Consejo, con Real Orden de ocho de este mes, comunicada por Don Manuel de Roda, nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia, y Justicia, por medio del Conde de Aranda, Presidente del nuestro Consejo, en esta forma: Excelentisimo Señor. Devuelvo à V. E. las quatro Representaciones adjuntas, de la Nobleza, de la Villa, de los Gremios-Mayores, y de los Menores, que se pusieron en manos de V. E. y pasò V. E. à las del Rey el dia seis del corriente, à fin de que vistas en Consejo-pleno, consulte à S. M. si estas traen en sì toda la calificacion que conviene, para que el Rey derogue las Gracias, que por pura clemencia concediò à la Plebe en los dias veinte y quatro, veinte y cinco, y veinte y seis de Marzo. Lo que participo à V. E. de su Real Orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuèz ocho de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Manuel de Roda. Señor Conde de Aranda.

Real Orden de Remision.

Y habiendose publicado en Consejo-pleno en el siguiente dia nueve, por su Decreto del mismo dia se mandò pasasen à los nuestros Fiscales, por quienes con fecha del propio dia, se diò la siguiente Respuesta Fiscál. Los Fiscales han reconocido las Representaciones humildes de la Villa de Madrid, de la Nobleza, de los Gremios-Mayores, y de los Menores de la Corte, dirigidas à S. M. desaprobando todo lo ocurrido desde el dia veinte y tres al veinte y seis de Marzo pasado, y exponiendo la nulidad de la voz tomada à nombre del Pueblo, dicen: Que este asunto debe mirarse con toda la reflexion, que el Consejo acostumbra. Pende la resolucion del dubio propuesto en la Real Orden, con fecha del dia de ayer, de un principio que ha de gobernar en la materia, y se reduce à exami-

Respuesta de los Señores Fiscales.

mi-

minar, si los Cuerpos que recurren tienen en sì la voz de MADRID, y legitima Representacion del Pùblico. En esto no puede ponerse el menor reparo, porque el Ayuntamiento de suyo es la voz abreviada del Pueblo, para representar ò proponer lo que convenga al beneficio comun: de manera, que esta sola Representacion serìa suficiente. Es verdad que hay algunos raros casos, en que es necesaria la convocacion general del Pueblo; pero esta convocacion no se puede hacer sin causa cognita, y con licencia superior para celebrar Concejo-abierto. La Congregacion extraordinaria de gentes en Madrid, por el contrario, desde el dia veinte y tres al veinte y seis de Marzo de este año fue *nula*; porque no precedieron estos requisitos, ni tubo por consiguiente la Representacion pùblica. Fue *ilicita*, porque prescindiò del Corregidor y Cuerpo del Ayuntamiento, sin cuya participacion previa no podìa deliberar nada; y aùn instada por el Ayuntamiento, debìa congregarse en parage determinado, con orden, con concierto, con serenidad, presidida de algunos de los Magistrados pùblicos, quales son los Alcaldes ò Thenientes; y aùn estos, para presidirla, necesitaban licencia del Consejo; porque tales Ayuntamientos de Concejos abiertos, son siempre peligrosos en Pueblos grandes, y reprobados aùn en Pueblos menos numerosos. Apenas hay Ciudad Capital en que haya memoria de haber celebrado Concejo abierto; y asi el Vecindario de Madrid no tiene la facultad de congregarse por autoridad propia. Fue *insólita*, porque jamàs el Pueblo de Madrid se acostumbra à congregar en Cuerpo formado, sin duda à causa de que el Ayuntamiento tiene en sì resumidas sus facultades, y à la vista el Consejo, para corregir qualquier agravio, que à el Comun cause el Regimiento de la Villa; y ademàs à todo Gremio, ò Particular, yà sea por interès proprio, le es licito reclamar los Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, en representacion del

del Comun; y aun quando nadie lo reclame en materias graves, nuevas, de abastos, de ereccion de Gremios, de elecciones, de preeminencias, y otras semejantes; jamàs puede pasar à egecutar nada, que acuerde el Ayuntamiento, ni tener eficacia, sin obtener la superior aprobacion del Consejo: que es una inspeccion mas calificada, que la que podria dàr una numerosa concurrencia del Vecindario, compuesto de personas de tan diferentes índoles, clases, y personalidades. Fue *defectuosa*, porque la Nobleza, los Comerciantes, y los Artistas en sus Representaciones reprueban, y detestan tan abominable congregacion de gentes fanáticas y discolas; y es regla cierta, que estos actos comunes, aun quando fuese licito juntarse al Vecindario, se vician por el defecto de concurrencia, ò citacion emanada de autoridad legitima. Fue *obscura*, porque nadie aparece representando aquella especie de gentes, y sobre un Cuerpo quimerico, è incierto, no puede recaer representacion constante, y verdadera. Fue *violenta*, porque con asonada, griteria, y detestable alboroto, propuso sus pretendidas instancias en el dia Lunes veinte y quatro de Marzo; y con fuerza de Armas en el dia veinte y cinco, y veinte y seis solicitò irreverentemente el regreso de S. M. desde el Real Sitio de Aranjuèz à Madrid, con apariencia, y ficciones; echando especies inciertas de alborotos en otros Pueblos, para alucinar à las gentes sencillas; como si algun Pueblo, y mucho menos tan infeliz clase de obscuras gentes, tubiese autoridad para pretender de su Soberano, que mudase de residencia à su arbitrio, quando el de tomar, y fijar Domicilio, no solo es del arbitrio del Soberano, sino tambien de qualquier Vasallo del Rey, mudando de uno à otro, segun le parece conveniente. El humilde ruego en tiempo de tranquilidad es el unico recurso. Fue *de pernicioso egemplo* lo pedido y obtenido por los sediciosos; porque alegaron este desorden otros Pueblos del Reyno; y fiadas las Plebes en el vituperable exceso

del

del tumulto de Madrid, hicieron bullicios, y forzaron à los Magistrados respectivos à bajas de abastos, perdones, y despiques de odios y caprichos populares. Fue *obstinada*, porque no solo los fanáticos, que turbaron el reposo de Madrid, esparcieron Pasquines, Satyras, Libelos-infamatorios, y amenazas à las Personas mas distinguidas; sino que propagaron en el Reyno estos Papeles detestables, con que conmovieron à muchos incautos, y tiraron à desacreditar el Gobierno, y apartar à los Pueblos del amor à la publica autoridad. Fue *ilegal* su instancia al Trono, porque se excedieron en sus pactos à materias, que no son de la inspeccion de Pueblo particular; pues las Representaciones generales tocan à las Cortes del Reyno congregadas y disueltas à la Diputacion General del Reyno, que las representa, ò al Consejo: todo esto bajo de los limites, y reglas prescriptas por las Leyes, y por el pacto general de sociedad, que forma la Constitucion politica de la Monarquìa, y Nacion Española. Fue *irreverente*, queriendo los Tumultuantes pactar en público asuntos tan graves, y obligar à la Persona Real, que inmediatamente otorgase por su propria Persona los puntos, que ni se han visto jamàs firmados de Personas conocidas ni autorizadas; reducida la solemnidad extrinseca à una apuntacion de Capitulos, presentada por un Clerigo, que expuso representaba al Pueblo, al Religioso de San Pedro de Alcantara que les predicaba la quietud y la subordinacion, è instaba sobre que reposasen en la benignidad del mejor de los Reyes. En estos terminos entienden los Fiscales, que la Villa y Cuerpos que representan, tienen toda la autoridad necesaria; y si algunos Vecinos no representan, es porque no estàn colegiados, y la voz general, y comun està por la desaprobacion de los excesos pasados: no sufriendo las Leyes, ni la constitucion del Estado, que se sostenga el abuso de tales pactos; debiendo todos reposar en la benignidad del Rey, en su clemente corazon, y en el amor con que derrama sus piedades sobre todos los Vasallos; y

con

con mayor generosidad sobre la Plebe de Madrid: siendo especie de ingratitud insufrible, aun entre particulares, querer reducir à pactos entre Personas desconocidas, lo que tiene regla en las Leyes; coartando la autoridad Suprema Personas, que encubiertas se arrogan una representacion, que estaria muy mal en sus manos, segun el abuso con que empezaron à manifestar sus dañados fines. Caducando la personalidad de los contrayentes, porque ni los Capitulantes fueron Personas ciertas ò conocidas, ni autorizadas; y no siendo decoroso à la Magestad permitir, que de esta suerte se atropellen los Derechos Sagrados de la Soberania y de la Legislacion, ni consentir que tomen la voz del Pueblo quienes no la tienen por estas razones, ni necesitan tomarla, teniendo el Publico Representacion legitima y Tribunales por donde recurrir: los Fiscales no encuentran contrayentes, ni razones para dejar en los Annales de la Nacion una memoria tan vergonzosa; y es muy laudable el zelo, que promueve esta publica desautorizacion, para que asi conste à toda la Monarquia, y à toda la Europa, imprimiendose las Representaciones de la Villa, y Cuerpos Politicos de Madrid: lo qual procede de rigurosos principios y terminos de Justicia; y conforme à ella, la Villa por sì sola tiene toda la calificacion, y personalidad para las Representaciones que hace; y mucho mas conviniendo los demàs Cuerpos colegiados de Gremios, y el Voto de la Nobleza consiguiente al comun, y general. Esto es quanto se ofrece à los Fiscales con vista del Expediente, para que el Consejo con atencion à todo, consulte lo mas acertado. Madrid y Junio nueve de mil setecientos sesenta y seis. Y visto por los del nuestro Consejo-pleno todo este asunto, examinado en èl con la reflexion, que pedia un Negocio de tanta gravedad è importancia; en Consulta de diez del corriente, que pasò à nuestras Reales manos, con insercion de lo expuesto por los Fiscales, fue del parecer siguiente: ═ El Consejo, Señor, estima, que los Cuerpos que han representado à

Parecer del Consejo.

V.

V. Mag. tienen en sì toda la calificacion que conviene, para que V. Mag. derogue las gracias, que por su Real clemencia concediò à la Plebe en los dias veinte, y quatro, veinte y cinco, y veinte y seis de Marzo, ò dejarlas sin efecto; pero como los que representan no tienen interès en la gracia del Indulto, que terminò à las Personas de los delinquentes, no estima que sean partes para solicitar su derogacion, mayormente dirigiendose à una piedad inseparable de la Real clemencia de V. Mag. ═ Pendiente en las Reales manos la referida Consulta, se remitiò al Consejo, para unir al Expediente, una Representacion del Cabildo de Curas y Beneficiados de Madrid, desaprobando las cosas pasadas en este tenor ═ SEñOR. El Cabildo de Curas y Beneficiados de las Parroquias de Madrid, estimulado de su rendida filial lealtad, y confiado en la benignidad de V. Mag. se atreve à llegar à sus Reales pies, con el mayor respeto; manifestando el imponderable quebranto, que ocasionò al Cabildo aquel increible inaudito exceso, monstruoso aborto de la ociosidad, que intentò tumultuoso perturbar y obscurecer el acreditado inalterable constante honor, y afecto Noble, que Madrid ha profesado à su Soberano; admirando igualmente la magnanimidad de V. Mag. que pudo disimular tan enormisimo error, excediendose à sì mismo en lo paternal, y compasivo, por no pasar, como Rey, al merecido castigo, si puede señalarse justo alguno à tan execrable atentado. Nunca, Señor, podrà el Cabildo (que se precia y gloria de ser uno de los Vasallos mas favorecidos de V. Mag.) olvidar esta Real generosa clemencia, digna solo de un Principe tan excelso, como Catolico, sin egemplar en las historias, ni menos podrà dejar de detestar el ingrato imponderable delito, que no quisiera acordar. El Cabildo, Señor, siempre ha rogado y ruega al Todo-poderoso por la importante salud de V. Mag. y demàs Prole Regia, felicidades del Reyno, y paz universal; pero en esta necesidad, con especialidad, se ha valido de exhortaciones y me-

V. *Representacion de el Cabildo Eclesiastico de Madrid.*

medios proporcionados à su Pastoral Ministerio, à fin de que todos, y cada uno se arregle à las Leyes Divina, y Humana, y se contenga en los limites y terminos, que prescriben su clase, y estado; no abusando de la Real piedad en adelante. Todo lo que se ha hecho visible en los admirables efectos de quietud y serena tranquilidad de animos, con que hoy se mantiene el Pueblo, y del finisimo amor y ciega obediencia à V. Mag. Solo suspira, Señor piadosisimo, y solicita con las mayores ansias, para en demostracion de su fidelidad, que V. Mag. se digne concederle la singular no merecida gracia, y distinguido favor de franquearle su benevola amable Real presencia. Espera el Cabildo de la generosidad de V. Mag. condescienda à la suplica, que humilde hace postrado à sus Reales pies, y ofrece el Cabildo à la disposicion de V. Mag. sus personas, y quanto tienen. Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de V. Mag. como todos sus leales Vasallos necesitamos, y se lo pedimos. Madrid seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis. SEñOR. Don Manuel de Fuenlabrada, Abad. Doctor Don Blàs Ramonèl. Don Antonio Fernando de Tobàr. Doctor Don Miguèl de Altolaguirre. Por el Cabildo Eclesiástico, Don Manuel Ximenez, Secretario. ═ Excelentisimo Señor. He puesto en manos del Rey la Representacion del Cabildo Eclesiástico de Madrid, que V. Exc. me ha remitido para este efecto; y habiendola oìdo su Magestad con especial agrado, me manda devolversela à V. Exc. à fin de que la pase al Consejo, donde se tenga presente para los efectos que haya lugar; juntandose à las de la Nobleza, Villa, y Gremios. Lo que prevengo à V. Exc. de su Real Orden, para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Aranjuèz doce de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Manuel de Roda. Señor Conde de Aranda. ═ Y enterada nuestra Real Persona del dictamen del Consejo, propuesto en la referida Consulta, se sirviò resolver: *Me conformo con el parecer del Consejo, y quiero subsista la*

Real Orden de Remision.

Resolucion à la Consulta.

gra-

gracia del Indulto. = Al tiempo de devolverse la referida Consulta, se comunicò al nuestro Consejo con la Resolucion antecedente, otra Real Orden, dirigida al citado Conde de Aranda, Presidente del nuestro Consejo, relativa à manifestar nuestra Real Persona con toda individualidad sus Reales intenciones, en puntos dependientes de la referida Consulta, y dice asi: Excelentisimo Señor. Devuelvo à V. Exc. las Representaciones originales de la Nobleza, Villa, y Gremios Mayores, y Menores de Madrid, y la Consulta del Consejo sobre ellas con la Resolucion del Rey, para que esta se lleve à debido efecto en la parte que corresponda y cuya inspeccion toque al Consejo, quedando su Magestad enterado de todo, para tomar las providencias mas convenientes al beneficio de sus Vasallos y à la autoridad de su Soberanìa; pero me manda prevenir à V. E. que sin embargo de la insubsistencia declarada de todas las Concesiones hechas por su clemencia à la Plebe de Madrid, no quiere S. M. por aora restablecer la Junta de Abastos, que se suprimiò; sino que corra este encargo por el Corregidor y Ayuntamiento, en la misma forma, y con la misma dependencia del Consejo, que estubiese establecida, y se haya observado antes de la ereccion de la referida Junta; interin que no se tomen por su Magestad otras nuevas providencias. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuèz trece de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Manuel de Roda. = Señor Conde de Aranda. Cuya Real Resolucion à la citada Consulta y Real Orden, que và incorporada, se publicaron en el Consejo-pleno de diez y seis de este mes, que acordò su cumplimiento, y que se participase à la letra todo el Expediente à la Sala, y à Madrid, para su inteligencia: lo que con efecto se egecutò; remitiendo Certificaciones integras de todo, con avisos del dia diez y ocho al Gobernador de la Sala, y al Corregidor de Madrid. Y para que el Pùblico quede satisfecho de la autoridad, y madurèz con que en todo se ha procedido, y en cuya virtud se ha

Real Orden.

con-

conformado nuestra Real Persona, con la derogacion que se le ha pedido, y consultado de sus anteriores Concesiones; à consecuencia de lo propuesto por nuestros Fiscales en la Respuesta inserta de nueve de este mes, fue acordado en Consejo-pleno expedir esta nuestra Carta para ☞ vos en la dicha razon: Por la qual mandamos se impriman y distribuyan los Documentos insertos en la forma aqui contenida, para que lleguen à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, ni alterar su sentido y literal expresion, arreglandose las Personas à quienes toque en todo à su disposicion, y resolucion inserta, sin contravenirla en manera alguna. Que asi es nuestra voluntad, y que à los traslados impresos de esta nuestra Carta, firmados de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, se le dè la misma fee y credito, que à su original. Dada en esta Villa de Madrid à veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y seis. = El Conde de Aranda = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Juan Martin de Gamio = Don Joseph Herreros = Don Nicolàs Blasco de Orozco. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de la original, de que certifico.